



Junta de Andalucía

PROTOCOLO GENERAL PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA Y COORDINADA ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO Y LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES EN ANDALUCÍA.

En Sevilla, a 6 de febrero de 2024

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, Dña. Rocío Blanco Eguren, nombrada por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía.

De otra parte, la Sra. Consejera de Salud y Consumo, Dña. Catalina Montserrat García Carrasco, nombrada por el mencionado Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía.

Las partes intervinientes se reconocen, en la representación que ostentan, la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Acuerdo, en virtud de las competencias que les atribuyen tanto el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como el artículo 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el artículo 11 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece la necesidad de coordinar las actuaciones de las Administraciones competentes en materia laboral y sanitaria en el control del cumplimiento de normas preventivas, en la promoción de la prevención, la investigación y la vigilancia epidemiológica sobre los riesgos laborales que originan los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para una eficaz protección de la seguridad y la salud de las personas trabajadoras.

SEGUNDO.- Que el artículo 33.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece que la autoridad sanitaria, de forma coordinada con la autoridad laboral, llevará a cabo actuaciones como el desarrollo de sistemas de información sanitaria en salud laboral que, integrado en el sistema de información de salud pública, dé soporte a la vigilancia de los riesgos sobre la salud relacionados con el trabajo, la autorización, evaluación, control y asesoramiento de la actividad sanitaria de los servicios de prevención de riesgos laborales, el desarrollo de programas de vigilancia de la salud post-ocupacional, el establecimiento de mecanismos para la integración en los sistemas de información públicos del Sistema Nacional de Salud de la información generada por las actividades sanitarias desarrolladas por los servicios

de prevención de riesgos laborales y por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en relación con la salud de las personas trabajadoras, o la promoción de la salud en el lugar de trabajo, así como la promoción de la formación en salud laboral de los profesionales sanitarios de los sistemas sanitarios públicos.

TERCERO.- Que el artículo 1 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, atribuye a dicha Consejería la competencia para la prevención de riesgos laborales, la seguridad y salud en el trabajo, promoviendo la cultura preventiva y la realización de las acciones que, combatiendo la siniestralidad laboral, garanticen la salud de las personas trabajadoras.

CUARTO.- Que en virtud del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, corresponde a dicha Consejería la ejecución y evaluación de las competencias que corresponden a la misma en materia de promoción, prevención, vigilancia, protección de la salud y salud laboral, así como el control sanitario y la intervención pública en seguridad alimentaria, salud ambiental y otros factores que inciden sobre la salud pública.

QUINTO.- Que la Estrategia Andaluza de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2023 tiene como primer objetivo mejorar las condiciones de seguridad y salud laboral de las personas trabajadoras en Andalucía, dirigiéndose las medidas incluidas en este ámbito a aspectos directamente relacionados con las condiciones de trabajo y su repercusión en la seguridad y salud laboral de las personas trabajadoras, abordando específicamente las enfermedades profesionales de una forma integral y promoviendo su declaración.

En el marco de la Estrategia se aprobaron el II y III PLAN DE ACTUACIÓN, 2019-2021 y 2022-2023 respectivamente, recogiendo acciones que implican la coordinación entre la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y la Consejería de Salud y Consumo en materia de enfermedades profesionales.

SEXTO.- Que la Estrategia de Vigilancia y Respuesta en Salud Pública de Andalucía, que lidera la Consejería de Salud y Consumo, contempla una Línea 5 para el impulso de la vigilancia y el estudio de los problemas de salud laboral, dentro de la cual se recoge en su objetivo 16, el promover la vigilancia y el estudio de los problemas de salud laboral en Andalucía, en colaboración con la Consejería competente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

SÉPTIMO.- Que ambas partes formalizan el presente Acuerdo, que responde a los principios generales de colaboración y cooperación y al deber recíproco de apoyo y mutua lealtad al que están sometidas, según lo dispuesto tanto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y lo llevan a efecto con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un Protocolo General de Actuación entre la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y la Consejería de Salud y Consumo para coordinar las actuaciones a desarrollar, en sus respectivos ámbitos, por las Administraciones competentes en materia laboral y sanitaria

en el control del cumplimiento de normas preventivas, de la promoción de la prevención, la investigación y la vigilancia epidemiológica sobre los riesgos laborales que originan enfermedades profesionales, para el abordaje integral de las mismas y una más eficaz protección de la seguridad y la salud de las personas trabajadoras en Andalucía.

SEGUNDA.- Principales actuaciones a desarrollar.

Las actuaciones objeto del presente Protocolo General de Actuación para el abordaje integral de las enfermedades profesionales en Andalucía se dirigirán a la mejora del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y 33.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y estarán orientadas a la consecución, entre otros, de los siguientes retos:

- Coordinar los análisis y propuestas para establecer sistemas de información adecuados que permitan la elaboración de mapas de riesgos laborales, así como la realización de estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de las enfermedades profesionales, facilitando un rápido intercambio de información.
- Coordinar los análisis y la definición de indicadores para el establecimiento de sectores prioritarios para la actuación en materia de enfermedades profesionales por las autoridades competentes.
- Establecer, de forma coordinada, programas para el seguimiento de la actividad preventiva desarrollada por las empresas en la parcela técnica y de la actividad desarrollada en el área sanitaria por los correspondientes servicios de prevención.
- Mejorar los procedimientos existentes para la detección ágil y precoz de las enfermedades profesionales más prevalentes en Andalucía, así como mejorar la gestión de las alertas, mediante el establecimiento de alertas diagnósticas que permitan la identificación de patologías compatibles con enfermedades profesionales en la práctica clínica.
- Evaluar y mejorar la calidad del procedimiento y de la información de las comunicaciones de sospechas de enfermedades profesionales, como instrumento para incrementar la declaración y calificación de enfermedades profesionales en Andalucía.
- Mejorar los registros y revisión de la ficha de comunicación de sospechas de enfermedades profesionales.
- Promover la mejora en la formación en materia de enfermedades profesionales de los facultativos de los sistemas sanitarios públicos, facultativos en medicina y enfermería del trabajo así como del personal técnico de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, Técnicos Habilitados de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, Médicos Inspectores, etc.
- Coordinar el desarrollo de programas y/o campañas de información y sensibilización sobre los riesgos laborales que pueden originar enfermedades profesionales.
- Establecer, de forma coordinada, un sistema de indicadores para el seguimiento del impacto sobre la salud de las actuaciones desarrolladas en materia de enfermedades profesionales.
- Contar con publicaciones periódicas de datos de indicadores y de resultados.
- Evaluar y efectuar propuestas de mejora en la aplicación de los Protocolos de Vigilancia Sanitaria y su verificación en trabajadores y trabajadoras de sectores de actividad específica.

- Cualquier otro que promueva la mejora en la vigilancia, promoción y protección de la salud de las personas trabajadoras y la prevención de las enfermedades profesionales y/o enfermedades causadas o agravadas por el trabajo.

TERCERA.- Comisión Mixta para la coordinación de actuaciones.

Para el desarrollo de este Protocolo General de Actuación se constituirá una Comisión Mixta formada por personal propio de ambas Consejerías, la cual coordinará las acciones a desarrollar para la consecución de los retos estipulados en el punto anterior. Formarán parte de la Unidad Interdisciplinar:

- Por parte de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, al menos tres representantes de entre el personal técnico de la Dirección General de Trabajo Seguridad y Salud Laboral y/o de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales.
- Por parte de la Consejería de Salud y Consumo, al menos tres representantes de entre el personal técnico de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, y de la Inspección de Servicios Sanitarios.

Dentro de la Comisión Mixta se podrán crear grupos de trabajo específicos, así como invitar a profesionales cuando sea necesario contar con ellos para el desarrollo de objetivos específicos.

En cualquier caso, la Comisión Mixta para la coordinación de actuaciones establecerá su régimen de funcionamiento interno por acuerdo entre las partes, sin que la misma tenga naturaleza de órgano colegiado a los efectos del régimen de funcionamiento establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante lo anterior, se reunirá de forma regular al menos dos veces al año, sin perjuicio de su libre convocatoria con carácter voluntario, a petición de alguna de las partes y en cualquier momento que resulte necesario para el buen desarrollo de los trabajos encomendados.

CUARTA.- Información al Consejo Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 277/1997, de 9 de diciembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, como máximo órgano de participación en materia de seguridad y salud de las personas trabajadoras en Andalucía, la Comisión Mixta para la coordinación de actuaciones elevará anualmente al citado Consejo un informe de las actuaciones llevadas a cabo y la valoración de los resultados obtenidos.

De igual manera, el Consejo Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales formulará a la Comisión Mixta para la coordinación de actuaciones cuantas propuestas de actuación en materia de enfermedades profesionales se consideren adecuadas y necesarias para la consecución de los fines del presente protocolo.

QUINTA.- Colaboración y fuentes de información disponibles.

Durante la eficacia del presente Protocolo General de Actuación las partes llevarán a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para materializar la consecución de los objetivos que se persiguen con la firma del mismo. En particular, para su implementación y desarrollo, las partes firmantes pondrán en común cuanta documentación e información dispongan para el diagnóstico de las necesidades, prestandose el apoyo técnico mutuo necesario para el mejor desarrollo de las actuaciones.

Así mismo, las partes se intercambiarán la información de carácter operativo, incluida la cesión de datos de carácter personal, cuando consideren que este intercambio es necesario para los fines compartidos en el ámbito de las competencias de ambas Consejerías.

SEXTA.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Las signatarias se informan que, en cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, los datos de carácter personal utilizados para desarrollo del presente protocolo general serán tratados por cada una de las partes, como responsables del tratamiento, para las finalidades previstas en la normativa vigente.

En tal sentido, las cesiones de datos que puedan realizarse en virtud de lo indicado anteriormente quedarán sujetas a los casos, requisitos y limitaciones previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y el tratamiento de los mismos deberá quedar amparado en alguno de los supuestos previstos en las letras g), h), i) y j) del artículo 9.2 del citado Reglamento (UE) 2016/679 sobre datos relacionados con la salud y de datos genéticos que estén regulados en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y sus disposiciones de desarrollo.

SÉPTIMA.- Obligaciones de las partes y financiación.

El presente Protocolo General de Actuación entre la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y la Consejería de Salud y Consumo no genera obligaciones jurídicas entre las partes ni supone, en algún caso, compromisos económicos o incremento de gastos para dichas consejerías, ya que su principal misión es la de optimizar y mejorar la eficacia y eficiencia de las actuaciones que se llevan a cabo por las mismas dentro de sus respectivos ámbitos competenciales.

OCTAVA.- Régimen jurídico.

El presente Protocolo General de Actuación tiene naturaleza administrativa si bien, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Capítulo VI del Título Preliminar de dicha norma, al tener como finalidad el establecimiento de un marco de colaboración entre las Consejerías competentes en materia de prevención de riesgos laborales y de salud laboral, con base al principio de coordinación que rige la actuación administrativa, y concretamente las relaciones entre órganos integrantes de la misma Administración, sin que en ningún caso pueda implicar compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes, ni frente a terceros.

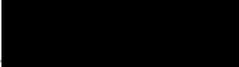
NOVENA.- Eficacia.

El presente Protocolo surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables por otros dos períodos de dos años cada uno.

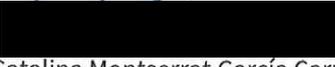
El mismo podrá resolverse en cualquier momento por mutuo acuerdo de ambas partes.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo


Dña. Rocio Blanco Eguren

La Consejera de Salud y Consumo


Dña. Catalina Montserrat García Carrasco